

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2013 00248 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Hermilio Camacho Ducuara y otra
Demandado	UT Hospital Cardio Vascular del Niño de Cundinamarca y otros

REQUIERE ENTIDAD VINCULADA

1. Mediante auto de 9 de octubre de 2013 se admitió la demanda presentada por Hermilio Camacho Ducuara y otra, en contra de la UT Hospital Cardio Vascular del Niño de Cundinamarca y otros, por los daños y perjuicios generados con ocasión del fallecimiento de la señora Natalie Camacho Ducuara. (fl. 49-50, c. 1).

2. En la audiencia inicial celebrada el 23 de mayo de 2019 se ordenó vincular a Procardio Ltda. y a la EPS CONVIDA (fls. 245-246, c. 1).

3. Las entidades vinculadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio mediante correo electrónico enviado el 26 de junio de 2019 y traslados físicos entregados el 28 de mayo de 2019¹ contestando la demanda y formulando excepciones el 12 y 23 de julio de 2019², esto es, en oportunidad pues el término vencía el 17 de septiembre de 2019.

No obstante, el escrito de contestación de CONVIDA EPS 'S no fue suscrito por quien lo presentó.

4. En la audiencia inicial celebrada el 23 de mayo de 2019 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegara copia de los registros civiles de nacimiento de Natalie Camacho Ducuara y Hermilio Camacho Ducuara, así como el registro civil de defunción de la primera, so pena de declarar terminado el proceso. La parte demandante no allegó la documental solicitada.

No obstante, revisado el acápite de anexos de la demanda se observa que algunos de esos documentos se relacionaron, por lo que al revisar los cuadernos que conforman la demanda, según radicación (folio 35, c. 1) existía un cuaderno 2 constante de 149 folios, el cual actualmente no forma parte del expediente.

5. La abogada Clara Lucía Ortiz Quijano presentó renuncia al poder otorgado por el Departamento de Cundinamarca³.

¹ Folios 249, 251, 254, 255, c. 1

² Folios 256-270 y 285-294, c. 1

³ Folio 308, c. 1

6. A folios 272 y 294, cdno. 1, obra poder conferido por las entidades vinculadas, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

7. El 14 de julio de 2020 se registró en el Sistema Siglo XXI memorial allegado por el Departamento de Cundinamarca, mediante correo electrónico enviado el 30 de junio de 2020 otorgando poder especial, cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al apoderado de la CONVIDA EPS 'S para que dentro del término de cinco (5) días, ratifique el escrito de contestación visible a folios 285 a 293, c. 1, como quiera que el mismo no se encuentra suscrito. Lo anterior, so pena de no tenerlo en cuenta.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUÉSE** búsqueda exhaustiva del cuaderno de pruebas que corresponde para este proceso, constante de 149 folios. Para tal fin, se concede el término de diez (10) días.

TERCERO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Clara Lucía Ortiz Quijano al poder otorgado por el Departamento de Cundinamarca⁴.

CUARTO: RECONÓCESE a la abogada Sonia Marina Castro Mora como apoderada del Departamento de Cundinamarca, en la forma y términos del poder conferido y allegado en forma virtual.

QUINTO: RECONÓCESE al profesional del derecho Christian Ricardo Chiriví Garzón como apoderado de Procardio Servicios Médicos Integrales S.AS., en la forma y términos del poder conferido (fl. 272, c. 1).

SEXTO: RECONÓCESE al abogado Eduardo Ríos Fonseca como apoderado de Convinda EPS 'S, en la forma y términos del poder conferido (fl. 294, c. 1).

Cumplido el término concedido, ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARIA _____
--

⁴ Folio 308, c. 1

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a385b4eb76adc136762a01f1e68441415ca589efbdf3b055e9f5cdf691e5376
Documento generado en 30/07/2020 03:50:24 p.m.